



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2016 00023 00**
Demandante: PORVENIR
Demandado: INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN SAS

AUTO

I. Se reconoce a la abogada **DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA** como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

II. De la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, por Secretaría córrasele traslado a INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN SAS, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido dicho traslado, ingrésese el proceso al despacho, para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación presentada.

No obstante, se le hace saber a las partes, que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*”, por lo que, las partes si a bien lo tienen, **pueden remitir directamente la Liquidación del Crédito a su contraparte**, para efectos de surtir el respectivo traslado y acreditarlo al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ff5f0479682ddc6ad72a179eb2ec30c5928f06c0514f19c8c181a5be419b57

Documento generado en 17/09/2020 04:30:39 p.m.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 046** del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df5ef0fa866f7ecc7b636f24e304c7ebdb63136859ec6d2d5f5c649e81741a7**
Documento generado en 17/09/2020 09:02:49 a.m.